

t  
Año de 1760

Yo Joaquín Torres & Bagues Abogados  
 Prox. Gen. & Penab. Dize: Que se halla  
 viviendo este empleo desde el año 1750 en  
 cuyo tpo á procurado desempeñar en <sup>lo que</sup> ~~lo que~~  
 a satisfacc. del Comun y Vexos: Que  
 al tpo que esperaba la villa resolieron  
 el Consejo p. el tanto a los partes de las  
 d. m. & d. n. a. l. t. n. o. en el día de  
 27 de proximo pasado. lo propio se inten-  
 petuamte por el Sr. D. Carlos de S. J. que aviso

R. de C.  
 D. de C.  
 D. de C.

C. de C.  
 C. de C.



Poder ap[er]to



Señe y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Alcalde de la Villa de Comalapa, y como  
Cordón Procurador que soy de la referida Villa y su Ayuntamiento, y como  
individuo y particular de ella misma, no rebocando los  
otros Procuradores por mí antes de ahora hechos, con-  
tituidos y nombrados en dho nombre, ahora se nueva se  
mibuen grado, constancia y nombre en Procuradores  
míos legítimos, y con tal dindica, y con dha Calidad  
adabex es, a d. Vicente Morill de Obanillo, D. Manuel  
Aguero, y a d. Juan Lopez de Otto Procuradores Caudal  
dicos, y del numero de la Real Audiencia de este Reyno  
de Mexico ausentes en dha Villa con dha dindica, y pre-  
sente atodos juntos, y cada uno de por sí, para que por  
mí y en mí nombre propio, y como tal dindico Procura-  
dor de dha Villa puedan dho Procuradores juntos, y de  
por sí interbenir, e interbenigan entodos y cada uno  
de losos, y quisiere en dha Audiencia con Criminales  
que se presente como tal dindico, y particular vecino



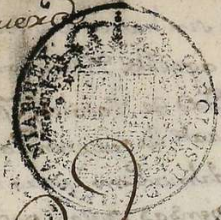
de esta Villa reneg, o, en do clarie tendra en qualquiera  
en Tribunales, y Audiencias de la Mage<sup>d</sup> ani<sup>ca</sup> Eccle  
siasticas como seculares en que como tal indico,  
en esta Ciudad fuere parte, y ante qualquiera  
Señores Jueces ani<sup>ca</sup> Ecclesiasticos como seculares en  
que fuere parte y me cominiere litigari, y Contes  
tan constal indico, y particular, qualquiera  
litig. y haer los Pedimentos duplicas, en tanto, po  
restas y diligencias que combengan, presentan des  
cubos y Pruebas, y lo demas oportuno, y comb  
nente, en manera alguna Contradecir, o, im  
pugnar, o, prestar, y haer los Juramentos, o, juramen  
tos necesarios en anima mia para prueba de la  
Verdad y beneficio de la Justicia, Jueces, y Notarios  
impetran y recusan, pedia, o, ra, y aceptan, o, ven  
cias apelar de ellas, y de qualquiera otro exage,  
segun las apelaciones hata de conclusion, y ex  
ecucion de las sentencias con facultad de dubi  
tar, o, no, o, ma, Procurador, o, Procurador, y aque  
o, aquellos, rebocar, y destituir, y generalmente  
haer de cur, o, pexer, y procurar por mi, y como  
alal indico Procurador todas y Cada una de las  
averas de lo sobre de oportuno, convenienter  
y necesarias, y lo que yo lo oygante en dho  
nombre haria, y haer pedia, todo de ello me

ente diendo, <sup>+ todo lo qual prometo tener por firme,</sup>  
y de lo sobre de no contravenir obligo  
miserrona y todos mis bienes, y los bienes de esta  
mi Indicaluria ani<sup>ca</sup> muebles como si no donde  
quiere habido, y por haber. Hecho fue lo sobre  
de en la Villa de Benabarre, al primer dia del  
mes de Abril del año mil seiscientos y sesenta  
siendo presentes por testigos Benito Perry y Ignacio  
Perry habitantes en la Villa de Benabarre

**T**  
Yo el Rey de mi Leon Blanco y Moneda de plata  
del Rey nuestro Señor por todas sus Reynas  
Reynos, y Señorías Vecino de la Villa de Benabarre  
y por autoridad Real publico Notario que de  
sobre de presente fuere el Interdicho que  
lee todo lo qual prometo tener por firme. Cabage  
Cervera



Acuerdo



Retente mar. n. 18.

DELLO QUARTO VEINTE  
DE MARAVEDIS. AÑO DE  
SEISCIENTOS Y SESENTA  
Cinco años

Yo el Rey de Castilla en n. de D. Juan  
Fernandez de Bagues, vecino de la Villa de Benabazar,  
y Sindico Procer de ella, usando de supoder, que presento  
ante V. Ex.ª parereo, y como mejor proceda Digo, que en  
dize, y viese de Noviembre del año pasado de mil seiscien-  
tos cinquenta, y seis, fue elegido mi parte en elyndico  
Procer, cuyo empleo ha servido hasta de presente a la ma-  
yor, y mas pp.ª satisfaccion del Ayuntamiento, y vecinos de  
dha Villa, demonstrando en todas sus oporaciones bucelo  
e imparcialidad, sin la menor queza de alguna, y por  
ello en estos tres, o quatro años por noz de su desempeño  
no le ha ocurrido al Regidor de Camo el proponer otro, por  
ser como es estilo, y practica inconcusam. observada en  
dha Villa el condebarse elyndico por tres, quatro, o mas  
años, ya por no remerlo por conveniente, o ya por la es-  
cassa de personas distinguidas, e idoneas, para el exerci-  
cio de dho empleo, y es asi, que esperando, aquel Ayuntam.  
la resolucion del R.º Consejo, q. se le havia pedido, para la  
proclama de su Mag.ª (que Dios gde) en el dia doce de Ene-  
ro mas cerca pasado, se propuso por el Regidor de Camo, se  
eligiera nuevoyndico por el Ayuntamiento. que en dho dia se  
celebró, y havindose votado, D.º Jph Faxandri, D.º Alfonso  
Aguirre, y D.º Jph Joven, votaron a favor de D.º Manuel  
Aviles, recaudador de rentas reales de dha Villa, y de Pau-  
rido, y D.º Thomas Calarantz, D.º Jph Macarulla, y D.º Ma-  
cardo Pru, votaron en favor de dho D.º Juan Fernandez

Yo el Rey de Castilla en n. de  
Juan Fernandez de Bagues,  
vecino de la Villa de Benabazar,  
y Sindico Procer de ella, usando  
de supoder, que presento ante  
V. Ex.ª parereo, y como mejor  
proceda Digo, que en dize, y  
viese de Noviembre del año  
pasado de mil seiscientos y  
seis, fue elegido mi parte en  
elyndico Procer, cuyo empleo  
ha servido hasta de presente  
a la mayor, y mas satisfaccion  
del Ayuntamiento, y vecinos de  
dha Villa, demonstrando en  
todas sus oporaciones bucelo  
e imparcialidad, sin la menor  
queza de alguna, y por ello en  
estos tres, o quatro años por  
noz de su desempeño no le ha  
occurido al Regidor de Camo  
el proponer otro, por ser como  
es estilo, y practica inconcusam.  
observada en dha Villa el  
condebarse elyndico por tres,  
quatro, o mas años, ya por no  
remerlo por conveniente, o ya  
por la escassa de personas  
distinguidas, e idoneas, para  
el exercicio de dho empleo, y  
es asi, que esperando, aquel  
Ayuntamiento la resolucion  
del R.º Consejo, para la  
proclama de su Mag.ª (que Dios  
gde) en el dia doce de Enero  
mas cerca pasado, se propuso  
por el Regidor de Camo, se  
eligiera nuevoyndico por el  
Ayuntamiento. que en dho dia  
se celebró, y havindose  
votado, D.º Jph Faxandri,  
D.º Alfonso Aguirre, y D.º Jph  
Joven, votaron a favor de D.º  
Manuel Aviles, recaudador de  
rentas reales de dha Villa, y de  
Paurido, y D.º Thomas Calarantz,  
D.º Jph Macarulla, y D.º Marco  
cardo Pru, votaron en favor de  
dho D.º Juan Fernandez



nez de Baques mi parte, reelegiendole sin haver explicado  
su voto decido el Caballero Corregidor de aquella Villa, como  
le corresponde en esta discordia, e igualdad de Vocales; y por  
quanto, parece contra el honor de mi parte la duracion de  
propone otro al tiempo de la dha. probacion, para la  
renia hecha alguna prebencion a expensas suyas, para  
salir con el lucimiento correspondiente a su distincion, y que  
hasta de presente se esta en dho estado la eleccion, sin haverse  
resuelto la dha discordia, por tanto, y porque la novedad  
en tiempo tan perentorio la ha suscitado la emulacion de  
algun Regidor.

**N.º 2.º** suplico se sirva providenciarse, y mandar, q.  
siendo, como es cierto lo relacionado no se ignore al present  
con mi parte, y quando a esto no huviere lugar, que in-  
forme el dho Corregidor de los hechos expuestos, o quien pa-  
reciere a V.ª Ex.ª o acordar en razon de todo lo que a V.ª Ex.ª  
pareciere mas acertado, y conforme, sin hacerse nove-  
dad, hasta que por V.ª Ex.ª se determinare este expediente en  
Justicia, que pido &c.

Vic. Morill de Solanilla

**M.º** a  
A.º de Mayo de 1766. A.º de Mayo de 1766. A.º de Mayo de 1766.

Garcera  
Salbidos  
Perales  
Villanueva  
Cuerpo de  
Perales  
Novalés

Informe el Corregidor de Benabarre  
dentro de ocho dias con justificacion, sobre  
el contenido de este pedimento: y para ahora  
hasta q. en vista de dicho Informe tome el  
Acuerdo la providencia que correspondo  
Continue en servir D.º Baques Nimenen de  
Baques el empleo de Sindico Procurador de  
necesal en dha Villa; Contribuyendole con los  
sueldos q. aver, y Emolumentos que a este  
empleo corresponden.

V.º de Mayo.

Como V.º

En cumplimiento a la N.º Provision  
a L.º obtenida por D.º Baques Nimenen de  
esta Villa, y por la que en Auto a 17  
el corriente se vio L.º mandarme  
informe con justificacion dentro de ocho  
dias sobre el contenido a el dho.º  
preventado a L.º por el mismo, debo  
exponer a L.º que es cierto, y constante  
que el referido D.º Baques ha servido  
y sirve desde el día diez y siete a diez y  
siete del año pasado de 1766 el enun-  
ciado empleo con la mayor satisfac-  
cion a este Ayuntamiento, y publico,  
por lo que tengo por seguro, que en  
este trascurso de tiempo no se hizo  
formal propuesta a nueva eleccion  
por el Cavallero Regidor Secano,  
ni otro a este Ayuntamiento, atribu-  
yendo así mismo esta tacita reeleccion.



cion a la practica repetida ve  
obseruada, e veruz un mismo suge  
el expresado empleo a Prox Sindi  
do, nes, o mas años por el motivo  
citado e su desempeño, y por el de  
inopia e sugetos distinguidos, y a  
to, para exercerlo, viendo asimismo  
venuico, que aguardando este Ayu  
tam<sup>to</sup> la ultima resolucion del M.  
supremo Consejo, para celebrar la  
clamacion e V. M. el V. D. Carlos  
cerio, que Dios guarde, de un con  
a otro desde el mes de octubre pro  
mo pasado, en que fue veruido, m  
darme, informase en raron e los  
bitios propuestos, para subvenir  
los precisos gastos asionados por  
mismo para esta regia funcion, y  
viendovse hecho diferencia en cau  
a prevenciones, conducentes al  
do posible lucimiento, a dho D. B.  
quin, que procuro, desempeñaru

atisfacion del Ayuntamiento; en el  
celebrado en el día diez e cinco del  
corriente año se propuso por el re  
ferido Regidor eciano D. Jph. Aton  
requi la eleccion e nuevo S. Indico, q.  
bitaron este, D. Alphonso Uguirre, y  
D. Jph. Toben en favor de D. Mar.  
Nobiles Meaudaron e los M. S. D. on  
era Lilla, y su Partido, recliendo al  
expresado D. Baquin D. Thomas Ca  
lavan, D. Jph. Macanulla, y D.  
Melcardo <sup>sup</sup> y, y conres, poniendo  
me por la igualdad e botos el deci  
rvo, me paricio conveniente, atendi  
das las circunstancias expresadas,  
y la de haverse señalado por el  
consejo en el mes de septiembre ante  
cedente, y reglam<sup>to</sup> e oparto el g. p. ce  
dore dolones á cada individuo, inclu  
so dho S. Indico, para veruido, paria  
por el medio xermino, e suspender



mi voto, y tomarme tiempo, para  
 flexionar las razones expuestas por  
 uno, y otro. en los vuyos, pues, aun  
 rigorosamente es legal la de los pa  
 menos, compundio mi corteada, que  
 en los extorados terminos. no po  
 menos, de quedar asairado el refer  
 do D. Jaquin, y que no se violab  
 la Ley, en que viviese algunos de  
 mas un empleo, especialmente he  
 endo ya corrido casi dos meses  
 quarto año.

Dixio a V. E. para compred  
 cion de lo aqui expuesto, que es todo  
 que, obediendo como devo a V. E. se  
 ofiere informar en este asunto, el a  
 to Terim, para q. en vista de todo se  
 va de providenciar, lo que fuere con  
 do. Dijo a V. E. los m. a. que necerit  
 Benabarre y allayo el 1760.  
 como tenor.

Angel Siquieros



Seienta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA  
 Y OCHO MARAVEDIS. AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS Y SE  
 SENTA.

De la Real Audiencia de Mexico  
 D. Martin Lora Calderon  
 de la Real Audiencia  
 De la Real Audiencia  
 De la Real Audiencia  
 De la Real Audiencia  
 De la Real Audiencia

Oficio de 27 de  
 7230

Subsebastian  
 Lara q. el Corregidor de Benabarre  
 cumpla con lo q. aqui se le manda  
 pedim. de D. Joaquin Nimeres de Ba  
 quer ind. de la misma  
 no  
 Correg.



Yo Carlos p. la Gracia de  
Dios Rey de Castilla de Leon de  
Aragon de las dos Sicilias de  
Jerusalen &c.

A vos qualquiera de vuestros  
Escrivanos publicos de  
este Nro Reyno de Aragon  
Valad de Gracia sabed que ante  
los del Nro N. Acuerdo se  
presentò la peticion que su thenor  
es el de auto en su razon pro-  
hibido es como se sigue: En se-  
ñor = Vicente Moxell de Solanilla  
en mte de D. Joaquin Jimenez  
de Baquer Vecino de la Villa de  
Benabarre de Sindico Procura-  
dor de ella, usando de su poder  
que presentò ante V. C. parezca  
de como mejor proceda Digo: Fue

en diez y siete de Noviembre  
del año pasado de mil setecien-  
tos cinquenta y seis, fue eligida  
mi parte en tal Sindico Procura-  
dor, cuyo Empleo ha verbido has-  
ta el presente a la mayor y mas  
publica satisfaccion del Ayunta-  
miento de Vecinos de Sta Villa  
demostrando en todas sus opera-  
ciones su celo he imparcialidad  
sin la menor guerra de alguno, y  
por ello en estos tres, o quatro  
años por notaz su desempeñono  
le ha quexido al Regidor De-  
cano el proponer otro por vez  
como es estilo, y practica in-  
conveniente obvezbada en Sta  
Villa el convezbarse el Sindico  
por tres, quatro, o mas años



ya por no tenerlo por comben-  
ente, s̄ ya por la escasez de  
Personas distinguidas s̄ idone-  
as, para el Exercicio de dho Em-  
pleo; or es asi que esperando aq  
Ayuntamiento la revolucion de  
N.º Consejo que se le havia pe-  
dido para la Proclama de su  
Mag. (que Dios Gué) en el Dia  
doce de Enero mas cerca para-  
do, se propuso por el Regidor  
Decano, se eligiera nuevos Sin-  
dicos por el Ayuntamiento que  
en dicho Dia se celebró; or ha-  
viendome botado, D.º Joseph Fa-  
rostidi, D.º Alfonso Aguirre,  
or D.º Jph Toven botaron en  
favor de D.º Manuel Abiler.  
Recaudador de Rentas N.º  
de dha Villa or su Partido, or

D.º Thomas Calavanx D.º Joseph  
Macaxulla, or D.º Medardo Puy  
botaron en favor de dho D.º Joaquin  
Jimenez de Baques mi parte ree-  
ligiendote sin haver Explicado su  
boto de ciribo el Caballero Correg.  
de aquella Villa, como le corresponde  
en esta discordia, e igualdad de  
vocales; J por quanto parece con-  
tra el honor de mi parte la ocu-  
rrencia de proponer otro al tiempo de  
la dha Proclamacion, para la que  
tenia hecha alguna prebencion  
de enpenar suyas, para valier  
con el lucimiento correspondiente  
a su distincion, or que hasta de  
presente se está en dho estado la  
eleccion, sin haverse disuelto la  
dha discordia, por tanto or porq.  
la novedad en tiempo tan pezento  
no la há surcitado la emulacion



Algun Regidor = A. U. E. Suplico  
ve sirva providencias o mandas  
que viendo como es cierto lo re-  
lacionado no se ignore al presen-  
te con mi parte, o quando a esto  
no hubiere lugar, que informe el  
dicho Corregidor sobre los hechos  
Empuestos, o quien pareciere a  
U. E. o acordar en razon de todo  
lo que a U. E. pareciere mas acerta-  
do o conforme, sin hacerse nove-  
dad hasta que por U. E. se deter-  
mine este Expediente en Justicia  
que pido = Vicente Moxell de  
Solonilla = Taxagora Abril di-  
ez o siete de Mil setecientos ve-  
venta: Acuerdo General = Infor-  
me el Corregidor de Benabarre  
dentro de ocho dias con Justifi-  
cacion, sobre el contenido de  
este pedimento; Y por ahora o

Mito  
U. E.  
Juan  
Garcés  
Salvador  
Peralta  
Villava  
Crespo  
Peñari  
Aguilera

hasta que en virtud de dho Informe  
tome el Acuerdo la providencia  
que correspondiere; continúe en ve-  
lax D. n. Joaquin Jimenez de Ba-  
guer el Empleo de Sindico Pro-  
curador General en dicha Villa;  
Contribuyendole con los sueldos  
y pagos o emolumentos que a este  
empleo corresponden = Este nu-  
mericado. Y para su execucion  
o cumplimiento se acordó en-  
pedir esta Nra Carta para  
por los arriba nombrados en  
su razon dirigida por la que-  
al o mandamos que viendo  
o presentada o con ella re-  
queridos Notifiquen al Cor-  
regidor de Benabarre ob-  
verbe guarde o cumpla en  
todo o por todo lo mandado  
por los señ. R. A. U. en



el auto arriba invento. Fue  
en su Señal Voluntad. Dada  
en Tarazona a Diez y nueve  
de Abril de Mil Setecientos  
setenta y siete.

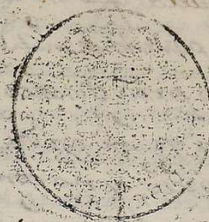
Joseph Sebastian y Ortiz: secretario del Rey nro Sr. de España  
en la Real Audiencia de Aragón la hizo escribir por su mandado

conteniendo en su Real y orden  
de



Cump.

En la Villa de Benavente a los veinte



Para despachos de este quarto.

SELO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.

y ocho dias de el mes de Abril del año mil setecientos y setenta  
ante el Sr. D. Angel Tiqueras Conde de ella y su pariente  
do represento la Sr. Provision que antecede, y vista por el  
Sr. como la obediencia, con el respeto debido, y que afin a dar  
la el mas exacto cumplimiento. e informar con la justificacion  
que por ella se manda el pnte. Sr. forme un testimonio  
comprehensivo de la eleccion hecha por el Ayuntamiento  
en el dia diez y siete de Noviembre del año pasado de  
mil setecientos cinquenta y seis en D. Joaquin Pique  
para Simico Prior de esta Villa, de no hallarse en los  
celebrados desde aquel dia, hasta el nueve y diez de este  
mes proximo pasado, acuerdo alguno, en que se haya tratado,  
ni propuesto eleccion de nuevo Simico, y a haver  
verificado otros supuestos este empleo dos, tres, o los mas años  
que resultaren de los libros de acuerdo, copiando a la letra  
en el mismo testimonio el que se celebró en el referido  
dia diez de Enero proximo para lo referido mando y  
firmo de que doy fe.

Angel Tiqueras  
Sr. D. Damián de Puyos

Certifico yo el infrascripto en consecuencia de lo  
mandado en el auto precedente, que habiendo representado



do los libros Capitulares resulta, que en el día diez y siete de Noviembre del año pasado de mil setecientos cinquenta y seis fue elegido para Síndico Prior a D. Jaquín Nímona e Baques quén en su virtud tomo posesion del referido oficio, y no consta en Acuerdo alguno se haya producido ni hablado para hacer nueva eleccion hasta el celebrado en el mes de Enero de este coruiente año que por D. Jph. Abroguí y el voto como Reg. Decano se produjo que en consideracion a haver servido el referido D. Jaquín Nímona el referido oficio se hiziese eleccion en otra Persona haviendo acordado que para tratar dello se concurriera en el día diez al mes de Enero, y havíendose concurrido resulta el citado Acuerdo lo sup. D. Joseph Abroguí en atencion de que en el Ayuntamiento antecedente se dexó en el día diez para la eleccion de Prior Síndico de este Ayuntamiento, y haversele reconvenido de que en el año antecedente no hizo expresion a haversele nombrado ni elegido como ni propuesto personas, siendo así que lo executó como contra al Ayuntamiento, y por individuos havíendo de dar en el día su dictamen, y proponer sugetos, proponia y hacia presente al Ayuntamiento de distincion a D. Manuel Abiles, y al Jph. Corrada sugeto que sus anteciores habian obtenido los empleos onoríficos de la Republica, y respecto a causal de su voto como le dava en favor a D. Manuel Abiles; y el voto de D. Thomas Calavanr dixo que en quanto a los sugetos de la propuesta por el D. Jph. Abroguí

en D. Manuel Abiles le pareció incompatibilidad en el ora por hallarse empleado en la recaudacion de Rentas impuestas moravo que le embarazaria el concurrir a todos los Ayuntam. y aun no poder precisarle a ello en diversas ocasiones, y en quanto a Jph. Corrada no lo ve encaverado en las Letras en las Personas de distincion ni en su tiempo le ha visto reputar por tal en los actos que se han ofrecido en este Ayuntamiento, y en quanto a los demas que expresa el Abroguí por su ausencia dilatada ignorar. Y el Sr. D. Alphonso Aguirre, que tambien por su ausencia no ha podido tener presente la expresion del Sr. D. Jph. Abroguí, y por ello le ha parecido viciando el convenio a este Ayuntamiento acordado ala Cedula que tiene el Censo, y practica a nombrar el Síndico Prior anualm. to a lo mismo con la aprobacion necesaria que se ha oído que para ver segundo año se deve pedir al Consejo havíendo pasado el actual Síndico a los dos años le pareció se devia hacer nombram. de otro Síndico en cuya atencion y ela propuesta que para ello hizo el Sr. D. Jph. Abroguí no tenía parte que haya en la Villa otros dos sugetos de distincion que el actual Síndico el Sr. D. Jaquín Nímona e Baques, y D. Manuel Abiles, de los que se confirmava con el voto del Sr. D. Joseph Abroguí en el Sr. D. Manuel Abiles en concurrido así, y que siendo también en favor de D. Miguel Abiles, Recaudador de Rentas N. S. su nombra do ental y por una y otra. Y el Sr. D. Jph. Alacaculla oía que en atencion a no haverse producido en tiempo habil sugetos para eleccion de Síndico ni tal resultar a los libros de Acuerdo, y en el día visto habil para la tal eleccion de Síndico por haverse visto el Manual de Jaquín Nímona e Baques elcto por el mes de octubre, y otro mas citara





Para ser pactos de oficio quatro

**SELLO QVARTO. AÑO  
MIL SETECIENTOS Y  
SEXTA.**

haber continuado en el empleo etal vendico por  
algunos años a satisfacion de Ayuntamiento y a el publico  
yno haverse obrado en ello lo trascrito por la  
Cedula del Consejo Supremo, que halla sobre etc  
particular, y afin de que en adelante se observe lo que  
por ella se manda asi que dho D. Joaquín Ximénez  
de Baques concluya en el año ordinario que tiene com-  
perado, y que por ello se le han encargado varias co-  
misiones por este Ayuntamiento que algunas de ellas se  
ene empezadas, y no concluidas, por todo lo dho es re-  
dicamen a que dho D. Joaquín Ximénez de Baques  
continue en el tal empleo ordinario en este año que  
tiene empezado, y en el mismo pueda abaxar las comi-  
siones que se le tienen encargadas, y así feneado se  
haga la elección ordinaria por este Ayuntamiento, con  
arreglo a la Cedula del Sr. y Supremo Consejo de Castilla  
y de dho D. Jofe Tobens teniendo presente el acuerdo or-  
toccidente, y la propuesta a este, y el cargo que le resulta  
en haverse hecho ceno conformarse en la nominacion  
nuevo sindico por ser este arreglado a ley, y a lo Sr. Ximénez  
comunicado a este Ayuntamiento, y que la practica ac-  
tual no tiene determinado oia como lo califican los nom-  
bram. hecho anteriormente, en que se han reconocido  
por haveris qualquiera, feneado el año era de dicta-  
men, se elige, y respecto a hallarse mandado que  
haciendo suplico de discrecion deben preferir



Para ser pactos de oficio quatro

**SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.**

viendolo D. Manuel de Ables en quien concurren  
todas las demás circunstancias que se bon oportu-  
se para este ministerio le supragaba con rubro hacim-  
do pnte, que el hallarse recaudador Rentas N.<sup>o</sup>  
no le inhabilita segun la practica, y exemplares  
que ay en el Reyno ni tampoco el exercicio de su Minis-  
terio por no haverse precedido hasta a pnte a los anteceso-  
res a conciliar todos los dias de Ayuntamiento a mas de que  
supone que admitiendo este en cargo, rebra descomponete,  
como corresponde; Y en quanto haver propuesto a  
Jofe de Ables y de Aniceta nueva elección esta cierto que  
en el año pasado se hizo elección cinquenta y ocho au-  
paracer por uno a los dias de Mayo lo executo en que  
se conforme a dho D. Jofe Tobens. Y de dho D. Medardo no  
puerondo tener presente la citada orden del Consejo por  
no haverse hecho vna orden de dho Ayuntamiento  
m. mucho sin embargo servir por mas de un año sin  
tener pnte que para esto fuese precisa licencia del  
Acuerdo no ha tenido ni tiene en virtud de la pose-  
cion por inconveniente que los sindicos sirvan  
por mas tiempo que el de un año, y que en virtud  
de las dudas, que sobre lo dictamenes antecedentes  
se ocasionan a separar se consulte para que en  
lo venidero se hagan los nombram. a tal sindi-  
co en tiempo o se represente al Consejo lo inco-



venientes que en nombrarlo anualm<sup>te</sup> se  
puede haver, y hallandolo en hazer nuevos  
nombram<sup>to</sup>. en el dia por las circunstancias  
que tiene expresadas el Sr <sup>D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h Macanulla</sup>  
y padraen el Sr <sup>D<sup>o</sup> Baquin</sup> Vinienera Sindicoac-  
tual alguna especie de Nota en su estimacion, es-  
e dictamen continúe hasta el año veniente o  
hasta que fenciera el año que tiene empezado, no  
pudiendo confirmarse con el nombram<sup>to</sup> en Sr <sup>D<sup>o</sup></sup>  
Man<sup>o</sup> Abilis por lo que lleva dho, y demas opuesto  
por el Sr <sup>D<sup>o</sup> Thomas de Calasanz</sup>, teniendo pre-  
viente que en caso de incompatibilidad es mas acru-  
hedor dho Sr <sup>D<sup>o</sup> Baquin</sup> Vinienera a Baquin por el  
motivo como era dho Sr <sup>D<sup>o</sup> Manuel Abilis</sup> natural  
de esta Villa. con atencion a que el Sr <sup>D<sup>o</sup> Thomas</sup>  
de Calasanz en su proposicion no haze eleccion  
a persona que viva dho oficio se le puciere a  
que de suboto, y el Sr <sup>D<sup>o</sup> Thomas de Calasanz</sup>  
por las razones que arriba expresa no pueden  
sufragar con suboto a los propuestos por el Sr <sup>D<sup>o</sup></sup>  
J<sup>o</sup>h de Moxigu, y no en cuenta repeticion  
que continúe el Sr <sup>D<sup>o</sup> Baquin</sup> Vinienera a Ba-  
quin en dho oficio de Benito hasta que orra-  
ta se mande por la superioridad o por quien le  
competiere, y entiendo el Sr <sup>D<sup>o</sup> Cornu</sup> de la igualdad  
de votos en este asunto, que considero como el  
mayor reflexion, y segue para explicar subo-  
to dicado se halla instruido quanto le sea dable

de las razones expuestas por uno y otro Cavalle-  
ros Cavalleros Capitulares, y de los fundamentos q<sup>e</sup>  
en su aprio exponen en sus votos se tomaba el tiempo  
que a este fin necesitare; Respecto de hallarse el oficio  
sumamente ocupado, en el cumplimiento de las N<sup>o</sup>  
ordenes de dho cinco en este hecho se haga no  
vedad en el asunto controvertido; y en

~~que en el cumplimiento de las N<sup>o</sup>~~  
En Provision de los Señores el N<sup>o</sup> de uendo a veinte y  
quatro de septbre de mil setecientos quaranta y tres firmada  
por Sr <sup>D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h de Barcia</sup> y otros se eligió y nombró en dho oficio  
curador general a Sr <sup>D<sup>o</sup> Pedro Jorge</sup> de don L<sup>o</sup> N<sup>o</sup> para que  
sirviese el oficio de tal por todo aquel año y de mil se-  
tecientos quaranta y tres y fué admitido al ser de oficio  
en ocho de Octubre de mil setecientos quaranta y tres y sirvió  
hasta su muerte, y por acuerdo de veinte y uno de febrero  
de mil setecientos quaranta y quatro se nombró en dho  
oficio de Sr <sup>D<sup>o</sup> interino</sup> a Sr <sup>D<sup>o</sup> Juan de</sup> Salas <sup>N<sup>o</sup></sup> quien sirvió desde  
de este dia hasta el treinta de octubre de dho año que por  
acuerdo de mil setecientos y siete de Noviembre de mil  
setecientos quaranta y siete que por acuerdo de mil setecientos  
y ochenta y tres de Septiembre de dho año fué nombrado Permu-  
do <sup>N<sup>o</sup></sup> de don L<sup>o</sup> que le sirvió desde el trece de  
dho hasta el diez de Enero de mil setecientos qua-  
renta y siete y nueve onq<sup>e</sup> fué electo interinam<sup>te</sup>. Entre-  
nio de don L<sup>o</sup> que le sirvió desde el exporado era






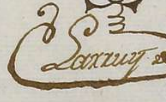
Para del pacho de officio quatro mts.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SE  
 SETENTA.**

ochos e cinco e mil setecientos quarenta y nueve  
 hasta el dia de Junio e mil setecientos y cinquenta  
 en que fue electo D. Juan Torrente y havendo  
 ve escusado este mediante Memorial que pnto  
 en vista de lo que al citado año, y con motivo de  
 ser unico el condado fue nombrado D.  
 Baquin Dimona e Baques quien lo accepto  
 y vino para el dia veinte y siete de octubre de  
 mil setecientos cinquenta y uno e por hallarse  
 ausente de esta Villa fue nombrado en este  
 dia D. Juan Torrente q. tomo la posesion en tres  
 de Noviembre del citado año e mil setecientos  
 cinquenta y uno havendole servido hasta el  
 dia de su muerte, y en acuerdo de veinte e  
 febrero e mil setecientos cinquenta y quatro  
 fue nombrado en tal unico J. M. de la Cruz  
 N. y este le sirvió hasta el catore e cinco de  
 mil setecientos cinquenta y seis en que por  
 acuerdo de este dia se nombro a Medardo Puy  
 quien le sirvió hasta el dia treinta e octubre e mil  
 setecientos cinquenta y seis en el que ptaento  
 sirvió e Regidor en lugar de D. Alonso Dimez



Para del pacho de officio quatro mts.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SE  
 SETENTA.**

nos e Baques su suegro y en el dia doce de Noe  
 este año mil setecientos cinquenta y seis fue nom  
 brado D. Baquin Dimona e Baques quien tomo  
 posesion en el veinte y quatro del mismo y fue  
 admitido en su uso y exercicio haviendo continuado  
 hasta el presente. Como todo mas largamente con  
 ta y resulta de los respectivos acuerdos arriba ci  
 tados aqui me refiero. Para que de ello conste se  
 mandado al Sr. Corregidor dey el pnte que regna  
 y primo, en esta Villa de Benavente en primero  
 de Mayo e mil setecientos y sesenta años, no sean  
 el bonaso enre palabras, connotariles, en:

Ante mi  para Verdad  
 Me dio  Regidor



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SEVILLA  
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA  
SEVILLA



Para el despacho de oficio quatro...

SEVILLA, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En el lugar de Benabente a diez días del mes de  
Abril del año de mil setecientos setenta Pedro Campo  
Antonio la Corte Alcalde Regidor Juntos con ayuntamiento  
gozante Jacinto Baldellou escribano y fiel de fechos dijeron  
que obedeciendo al orden de S. M. que Dios Guarde que  
si falleciere alguno de los de ayuntamiento que se haga nuba  
propuesta y habiendo fallecido Manuel Robal Sindico pro  
curador de dicho lugar hacen nuba propuesta y proponen  
a Joseph Rogero y Jeronimo la Haza para Sindico procura  
dor y los propuestos arriba han sido y son personas abona  
duras y fijos de legalidad que Dios Guarde ni son deudo  
ni ala universalidad ni son parientes entre si ni de los  
que los nombran dentro del quarto Grado y en cumplimien  
to de lo mandado de orden y mandamiento de S. M. Al  
calde Regidor doy la Presente Comiracion en los dichos  
día mes y año arriba Calendado y luego que firmo por S. M.  
dichos Alcalde Regidor que no sabian escribia de que doy  
Je Jacinto Baldellou escribano de dho. Ayun. to.



Arto  
ss.

Laragoza, 7 Mayo doce del 1760. Au. <sup>do</sup> Gral.

Mayoral  
Garcia  
Salvat.

Comisario D. Joaquin Jimenez de Bagues enseruñ

Prades  
Villava  
Cuyo  
Rosaly.

portoso en el corriente año el empleo de Sindico Procu-  
rador gen. <sup>C</sup> de la Villa de Benavayre; Tretyenta  
mientos le contribuya con todos los honores, sueldo  
y gages, y emolumentos, que por este empleo, le corres-  
ponden: Heneido este año, prosadan a nueva eleccion.

n

Gracia